



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Asunto: Proceso No. 2021- 00004-00*

*Auto de sustanciación No. 18*

*Ha pasado a Despacho la demanda de reglamentación de visitas promovida por el señor OMAR ENRIQUE GARCIA CADAVIDA a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*PRIMERO. Indíquese el nombre, apellidos, ubicación y correo electrónico de los parientes que deben ser oídos dentro de la actuación conforme lo dispone el artículo 255 del Código Civil en concordancia con el canon 61 ibídem.*

*SEGUNDO: Expóngase el régimen de visitas que pretende sea debatido en este asunto, ello en la medida que no existe claridad y precisión en los hechos y pretensiones narrados en la demanda, los cuales deberán ser determinados, clasificados, numerados y ser fundados en la pretension de reglamentación de visitas.*

*TERCERO: Aclárese la pretensión concerniente a la disposición del dinero cancelado por cuota extra en el mes de diciembre, pues no hay que perder de vista que el tema de alimentos es de competencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, Despacho Judicial que en otrora fijara cuota de alimento entre las partes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código General del Proceso.*

*El abogado CARLOS ALBERTO ALOMIA VILLARREAL actúa como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ